



**TCRN. MANUEL SÁNCHEZ PAREDES**  
**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**RESOLUCIÓN No. 013-CG-CBDMQ-2016**

- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el Art. 140 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, que se desenvuelven observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 114, que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 039, determina que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, es una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en lo aplicable, las Ordenanzas expedidas por el Consejo Metropolitano, las Resoluciones emitidas por el Directorio y por el Alcalde Metropolitano de Quito;
- Que,** la ordenanza antes citada en su artículo 20 literales b) y c) corresponde al Comandante General, velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo, así como, ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes y directrices, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;



- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos, constituyendo un elemento del control interno, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas;
- Que,** conforme el artículo 77 numeral 1 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, el dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno;
- Que,** el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como deber de los servidores públicos, entre otros, respetar los reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- Que,** el artículo 23 literal q) de la LOSEP, respecto de los derechos de las servidoras y los servidores públicos, determina que es un derecho recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;
- Que,** el artículo 71 de la LOSEP, respecto de los programas de formación y capacitación, determina que para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación;
- Que,** el artículo 73 de la LOSEP respecto de los efectos de la formación y la capacitación, determina que la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación;
- Que,** el artículo 74 de la LOSEP señala que será incumplimiento de obligaciones, en el caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley (LOSEP) y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad



nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

- Que,** el mismo artículo determina que el servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía;
- Que,** la administración del talento humano es un elemento fundamental para el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional y que el desarrollo de competencias a través de los procesos de capacitación promueve el mejoramiento de la calidad de los servicios entregados a la comunidad, para lo cual invierte en estos programas;
- Que,** evaluar la capacitación es fundamental para lograr medir el desarrollo que ha tenido el capital humano posterior a un proceso de capacitación; únicamente a aplicar una evaluación se logrará tener una retroalimentación cierta y útil para la consecución de los objetivos de aprendizaje diseñados para cada clase de puesto en la institución.
- Que,** en los procesos de evaluación de la capacitación se debe tomar en cuenta la estructura organizacional y a todos los Servidores Públicos que serán beneficiados con los conocimientos adquiridos en la capacitación, por medio de la socialización; por lo que no solo se mide el desempeño personal sino la socialización o multiplicación de los conocimientos adquiridos;
- Que,** la Dirección de Talento Humano, como Instancia competente para emitir las directrices respecto a todos los Subsistemas de Talento Humano, incluyéndose en estos la capacitación; ha considerado pertinente realizar un instructivo interno de devengación de la capacitación que la Institución invierte en el personal operativo y administrativo en armonía con lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento a la Ley y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación del Sector Público; tomando principalmente en cuenta el costo que tales capacitaciones representan para la Institución, particularmente las dictadas en el extranjero.



En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 77 numeral I literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y literal b) y el literal c) del Artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 114, publicada en el Registro Oficial 295 de 18 de marzo del 2004, el suscrito Comandante General del CBDMQ:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Expedir el siguiente Instructivo para devengación de capacitaciones al personal operativo y Administrativo del CBDMQ.

**Artículo Segundo:** Este Instructivo abarcará la devengación con base en dos aspectos principales: Tiempo (de acuerdo a lo establecido en la LOSEP) y valor del curso, tomando en cuenta la siguiente tabla:

VALOR DEL CURSO	DEVENGACIÓN POR DURACIÓN DEL CURSO	DEVENGACIÓN POR VALOR DEL CURSO	COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN	MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
Desde \$50 a \$200 dólares	Se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público devengación del 3 por 1	No aplica	Socializar los conocimientos adquiridos en un plazo máximo de tres meses	Evaluación de la Capacitación por parte del Jefe inmediato
Desde \$201 a \$500 dólares	No aplica	3 meses a partir de la finalización del evento		
Desde \$501 a \$1000 dólares	No aplica	6 meses a partir de la finalización del evento		
Desde \$1001 a \$3000 dólares	No aplica	12 meses a partir de la finalización del evento		
Más de \$3001 dólares	No aplica	15 meses a partir de la finalización del evento		



El valor de la capacitación comprende la sumatoria de: Costo de la capacitación + valor de alimentación, subsistencia o viáticos nacional e internacional + pasajes aéreos nacionales o internacionales + valor del reemplazo en su puesto de trabajo si fuere el caso.

La devengación por duración de la capacitación, se refiere al tiempo que el Servidor deberá permanecer en la institución, por concepto de devengación del tiempo que duró la capacitación. Este tiempo se contabilizará de manera posterior a la culminación de la capacitación.

La devengación por el valor de la capacitación se refiere al tiempo que el Servidor deberá permanecer en la institución, por concepto de devengación del valor de la misma; este tiempo se contabilizará de manera posterior a la culminación de la capacitación.

**Artículo Tercero:** Antes de que la Dirección de Talento Humano emita el certificado de que la capacitación solicitada consta en el Plan de Capacitación y Desarrollo de Personal, los Servidores a ser capacitados deberán firmar el contrato de devengación que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público, en el que además constará todo lo indicado en el presente documento.

**Artículo Cuarto:** La Dirección de Talento Humano determinará los términos que se requieran para los contratos de devengamiento.

**Artículo Quinto:** Si el valor de la capacitación en los términos del artículo Segundo del presente, excede los USD. 1.000, el servidor estará obligado a suscribir un título ejecutivo como garantía, misma que cubrirá los valores invertidos por la Institución.

Dicha garantía, se efectivizará en caso de producirse la desvinculación por cualquier causa, sin cumplir el tiempo de devengación establecido en el presente Instructivo.

**Artículo Sexto:** En el caso de desvinculación de la Institución antes de cumplir con el tiempo previsto para la devengación, se procederá a través de la Dirección de Talento Humano, en arreglo al Art. 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo Séptimo:** Encárguese de la aplicación del presente Instructivo a la Dirección de Talento Humano.



**Artículo Octavo:** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-



Tcnrl. Manuel Sánchez Paredes  
**COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (s)**

Razón.- Quito, 22 de febrero del 2016, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Tcnrl. Manuel Sánchez Paredes, Comandante General del CB-DMQ (S) - LO CERTIFICO

Ana Lucía Arregui  
Asistente de Despacho  
**COMANDANCIA GENERAL DEL CB-DMQ**